

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 15293 del 27 de noviembre de 2002 Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018 Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018 NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

## CONTRATO DE CONCESIÓN TIENDA ESCOLAR 06-2021

Contratista:

YEISON DARÍO ROZO ZAPATA

Objeto:

Concesión de la Tienda Escolar año 2021

Fecha:

Agosto 31 de 2021.

Valor:

CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$400.000) mensuales UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$1.200.000)

Valor Total:

Plazo:

3 meses. De septiembre 01 a noviembre 30 de 2021

Entre CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ HENAO, mayor de edad, vecino(a) de Medellín Antioquia, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de rectora de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE, quien para los efectos del presente contrato se denominara LA INSTITUCIÓN y YEISON DARÍO ROZO ZAPATA mayor de edad, vecino(a) de Medellín, identificado(a) como aparece al pie de su firma en calidad de adjudicatario(a) de la tienda escolar, quien para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA; hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguiente cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA INSTITUCIÓN concede al CONTRATISTA el goce de la tienda escolar denominada también cafetería, que funciona dentro de las instalaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE, ubicado en • Sede Secundaria: En la Carrera 82 Nº 42 C - 58, Barrio La América el espacio asignado para la prestación del servicio ésta ubicado en el primer piso.

· Sede Primaria: En la Carrera 83 No 42C - 54, Barrio La América el espacio asignado para la prestación del servicio ésta ubicado en el primer piso.

SEGUNDA: CANON: El canon de concesión mensual asciende a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$400.000) durante la vigencia del contrato.

TERCERA: FORMA DE PAGO: El CONTRATISTA pagará en los cinco primeros días del mes anticipado a LA INSTITUCIÓN el precio pactado en consignación así: a la cuenta de los fondos de servicios educativos, recursos propios BANCO CAJA SOCIAL cuenta de ahorros No. 24029711415. Para efectos legales, se fijan las siguientes fechas de vencimiento de las obligaciones de la siguiente manera:

Plan de pagos

N° CUOTA	VALOR	PERIODO DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	\$400.000	Septiembre 01 al 30 de 2021	07 de septiembre de 2021
2	\$400.000	Octubre 01 al 31 de 2021	07 de octubre de 2021
3	\$400.000	Noviembre 01 al 30 de 2021	08 de Noviembre de 2021
TOTAL	\$1.200.000		

Sede principal Carrera 82 Nº42C-58 Sede escuela Carrera 83 No 42C - 54 Teléfonos 250 82 52 • 411 61 87 E-mail info@ierafaeluribe.edu.co

www.ierafaeluribe.edu.co Núcleo 930



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002 Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018 Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018 NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: serán obligaciones especiales del CONTRATISTA las siguientes: a) cancelar el canon de concesión dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y en forma anticipada, el incumplimiento de esta obligación causará interés a la Tasa de interés bancario corriente mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, b) velar por el buen estado de las instalaciones físicas del local y de los bienes muebles que le hayan sido entregados. c) responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado. d) entregar el inmueble el día 08 de diciembre del año 2021. e) realizar las reparaciones locativas a que haya lugar por hechos realizados por él o por terceros durante el tiempo que esté bajo su responsabilidad, sin que dichas reparaciones sean imputables a LA INSTITUCIÓN. f) permitir realizar a LA INSTITUCIÓN las visitas que tenga a bien efectuar para constatar el estado y conservación del inmueble. g) restituir a LA INSTITUCIÓN el inmueble a la terminación del contrato en el mismo buen estado en que lo recibe, salvo el deterioro normal

NOVENA: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: a) Almacenar y vender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas y que generen riesgos para la salud de los consumidores. b). Solamente se puede vender a los estudiantes en horas reglamentarias de actividad escolar. c) Alterar precios o vender productos diferentes a los inicialmente convenidos, sin previa autorización del rector del establecimiento. d) Abrir el local solamente en días hábiles, salvo autorización escrita del rector del plantel y prestará el servicio cuando los profesores laboren aún sin estudiantes. e). Admitir estudiantes como operarios dentro del local de la cafetería. f). El CONTRATISTA no podrá subarrendar la cafetería, ni cederla a ningún título, tampoco efectuar reformas ni mejoras al local en el cual desarrolla su actividad, salvo previa autorización escrita del rector y con el visto bueno del Consejo Directivo. g) EL CONTRATISTA no podrá utilizar las instalaciones de la cafetería para pernoctar. h) Los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del CONTRATISTA, los cuales deben devolverse a más tardar el 08 de diciembre de la misma vigencia y bajo estricto inventario.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACION: serán causales de terminación del contrato por parte de LA INSTITUCIÓN, además de la contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento total o parcial de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato establecidas en la cláusula octava o la incursión en las prohibiciones establecidas en la cláusula novena, b) la notoria insolvencia del CONTRATISTA, por cesación de pagos, concurso de acreedores, etc. PARAGRAFO: occurrido el evento de incumplimiento de obligaciones total o parcial por parte del CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN queda facultada para interrumpir la ejecución el contrato, declarar extinguido el plazo del contrato y exigir judicialmente el pago total del valor del contrato, para lo cual acuerdan las partes que el mismo presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, además queda facultado LA INSTITUCIÓN para decretar la terminación del contrato y exigir la restitución inmediata de local concesionado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie para lo cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a ellos, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad administrativa del contrato conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993

DÉCIMA PRIMERA: RESTITUCIÓN DE BIENES: terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, el CONTRATISTA se obliga a poner a disposición de LA INSTITUCIÓN los bienes en perfecto estado de

Sede principal
Carrera 82 N°42C-58
Sede escuela
Carrera 83 No 42C - 54
Teléfonos 250 82 52 • 411 61 87
E-mail info@ierafaeluribe.edu.co

www.ierafaeluribe.edu.co .... Núcleo 930



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002 Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018 Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018 NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

A LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El CONTRATISTA pagará oportunamente los servicios públicos domiciliarios del local arrendado desde la fecha de suscripción del contrato y hasta la restitución del inmueble. Sí el CONTRATISTA no cancela los servicios públicos a su cargo, se tendrá como incumplimiento grave de las obligaciones contractuales a su cargo y se exigirá judicialmente los valores adeudados por este concepto que fueren cancelados por LA INSTITUCIÓN

**DÉCIMA NOVENA:** La restricción del inmueble por la vía judicial o extrajudicial no generará al CONTRATISTA derechos de cobrar sumas de dinero por conceptos de primas o conceptos similares utilizados en el comercio por haber acreditado o mejorado el local.

VIGÉSIMA: LA INSTITUCIÓN no es responsable por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble concesionado.

VIGÉSIMA PRIMERA: El CONTRATISTA se constituye deudor solidario de LA INSTITUCIÓN por el monto total de los valores que se quedaran a deber a la fecha de la restitución de este inmueble, por la pena establecida en este contrato por las costas judiciales y honorarios de abogados si hubiere lugar a ello y por toda la cifra que queden a deber al CONTRATISTA como pago de servicios públicos, agua, luz, teléfono e impuestos, para estos efectos el CONTRATISTA se somete a la acción ejecutiva, bastando para determinar el monto total de la obligación, la presentación de la correspondiente liquidación de la deuda, firmada por el LA INSTITUCIÓN y / o su apoderado en los hechos y pretensiones de la demanda.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El CONTRATISTA autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN para que agregue el presente documento unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los cambios de nomenclatura que pueden presentar, lo mismo que los linderos del local donde funciona la cafetería que se concesiona.

Para constancia y señal de aceptación se firma este documento en dos ejemplares de un mismo tenor destinados a las partes, en Medellín el día 31 del mes de agosto de 2021

11/2/00/2

CÉSĂR-AUGUSTO RODRÍGUEZ HENAO C.C. 98.572.757 de Bello

FUCIÓN:

CONTRATISTA

好られ (020. YEISON DARIO ROZO ZAPATA

C.C., 3.474.301 de Envigado

Sede principal
Carrera 82 N°42C-58
Sede escuela
Carrera 83 No 42C - 54
Teléfonos 250 82 52 • 411 61 87
E-mail info@ierafaeluribe.edu.co

www.ierafaeluribe.edu.co Núcleo 930